



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ RESOLUCIÓN N° 03
(de 29 de enero de 2020)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ".

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 52 de 26 de junio de 2015 se crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) como un organismo evaluador y acreditador, y representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo de la educación superior universitaria del país;

Que actualmente el CONEAUPA requiere de un instrumento que se fundamente en las disposiciones legales contenidas en el artículo 23, numeral 3 de la precitada excerta legal, relacionado con su organización y funcionamiento;

Que según el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°539 de 30 de agosto de 2018 el CONEAUPA podrá expedir resoluciones, reglamentos, manuales e instrumentos jurídicos y administrativos para el desarrollo de su gestión, los cuales deben ser publicados en Gaceta Oficial para su vigencia;

Que se hace necesario actualizar el Reglamento Interno para el mejor desenvolvimiento de las funciones, deberes y derechos de los miembros ad honorem del Pleno del Consejo del CONEAUPA;

Que el Pleno del CONEAUPA en Sesión Ordinaria N° II de 22 de abril de 2019, mediante Acuerdo constituyó una comisión de trabajo para la revisión y posterior propuesta de actualización de su Reglamento Interno, cuya última versión rige desde el 7 de enero de 2014.

Que con fecha 9 de octubre de 2019, la referida comisión expuso al Pleno del Consejo, el resultado de la revisión actual del Reglamento Interno del CONEAUPA, y su propuesta de modificación.

Que el Pleno tras un exhaustivo análisis a la propuesta mencionada en el párrafo anterior, acordó aprobar la actualización de su Reglamento Interno tal como consta en Acta de la Sesión Ordinaria N° VI, de 9 de octubre de 2019, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar la actualización del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, para el uso y aplicación durante las Sesiones del Pleno conformado por los miembros ad honorem del Consejo que representan a los diferentes sectores vinculados con el desarrollo y la transformación de la educación superior universitaria del país.

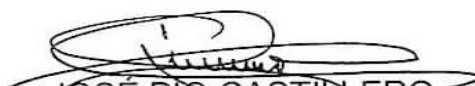
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir después de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015 Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020.

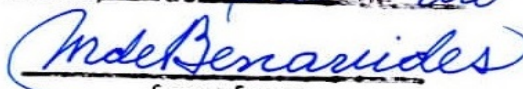

MARIA DEL CARMEN DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva


JOSÉ PÍO CASTILLERO
Presidente



Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 29 de enero de 2020


Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA



CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 1: TÉRMINOS. A los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Alternabilidad: Representación de los miembros del Pleno de las universidades oficiales.
2. Autonomía: El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá es autónomo respecto a sus decisiones en el Pleno, sin menoscabar el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. CONEAUPA: Se refiere al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá.
4. Conflicto de interés: Es la relación que existe entre algún miembro del Pleno del Consejo y un tema concerniente tratado durante la sesión, ya sea de tipo económico, personal e institucional que puede afectar la objetividad de las decisiones que se tomen.
5. Cuórum: Se refiere al número mínimo de los miembros del Pleno del Consejo que tienen que estar presentes para realizar una sesión y que los acuerdos tengan validez.
6. Funciones del Pleno: Desempeño de las competencias que se atribuyen al Pleno del Consejo en las normativas del CONEAUPA.
7. Moción: Es una propuesta de un miembro del Pleno del Consejo durante la sesión en desarrollo.
8. Pleno: Es el máximo organismo deliberante del CONEAUPA, el cual se encuentra integrado por trece (13) miembros Ad Honorem que representan a los diferentes sectores vinculados con el desarrollo y la transformación de la educación superior universitaria del país.
9. Políticas: Son los lineamientos legales y normativos que utiliza la Sesión del Pleno para la toma de decisiones.
10. Reglamento Interno: Norma que rige la planificación, organización y funcionamiento de la sesión del Pleno del Consejo.
11. Sesión: Reunión convocada a los miembros del Consejo para tomar decisiones de temas propuestos en la agenda.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: OBJETIVO. El presente Reglamento Interno, tiene como objetivo principal regular la organización y funcionamiento del Consejo, así como los procedimientos internos a seguir en los diversos asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 3: AUTONOMÍA. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá es autónomo respecto a sus decisiones en el Pleno, sin menoscabar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4: ATRIBUCIONES. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES

ARTÍCULO 5: SEDE. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá sesionará en la ciudad de Panamá, en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, ordinariamente por derecho propio, durante los periodos señalados en el presente Reglamento y extraordinariamente por convocatoria del (la) Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 6: CLASES DE REUNIONES. Las reuniones podrán ser de carácter presencial ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO: Las reuniones extraordinarias podrán ser de manera virtual sin limitar que puedan llevarse a cabo de manera presencial.

ARTÍCULO 7: FRECUENCIA. El Pleno del CONEAUPA celebrará por lo menos una (1) reunión ordinaria por mes, en aras de promover, organizar y administrar el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá.

ARTÍCULO 8: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Pleno del CONEAUPA celebrará reuniones extraordinarias convocadas por el Presidente del Consejo, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de la mitad más uno (1) de sus miembros, para resolver los problemas específicos que dieron mérito a su convocatoria.

ARTÍCULO 9: CONVOCATORIAS. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, mediante notificación por escrito y/o electrónica, dirigida a cada uno de los miembros e invitados especiales, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos dos (2) días antes de su celebración, salvo el caso de urgencia notoria, para lo cual podrá prescindirse de la notificación escrita y el tiempo señalado.

PARÁGRAFO: Las sesiones presenciales o virtuales podrán realizarse de conformidad con lo determinado por el Pleno del Consejo en sesión anterior, por propuesta de la Presidencia o por la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10: MIEMBROS. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá está integrado por los miembros que establece la Ley 52 de 26 de junio de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de que el miembro del Consejo no sea el titular del ente al cual representa, éste deberá estar debidamente autorizado por el principal, mediante nota formal, para emitir su voto y opinión. Dicha autorización para participar en la sesión deberá ser entregada a la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, antes de iniciar la misma, para poder participar en la sesión correspondiente en calidad de miembro del Consejo.

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 20 de febrero de 2020
Inda Benavides
Secretaría Ejecutiva 10

ARTÍCULO 11: PERÍODO DE DURACIÓN. El período de duración de los miembros del Consejo será de conformidad con lo que determina la Ley.

Hasta tanto las universidades oficiales sean menos de seis (6), las mismas decidirán por consenso su alternabilidad de representación ante el CONEAUPA, garantizando siempre la representación de tres miembros que les otorga la Ley.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Pleno del Consejo, las establecidas en el Artículo 23 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y las derivadas de la presente norma, que son las siguientes:

1. Promover políticas educativas correspondiente al organizar y administrar el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
2. Expedir resoluciones, reglamentos, manuales e instrumentos jurídicos y administrativos, para el desarrollo de la gestión del CONEAUPA.
3. Gestionar las relaciones de los acuerdos de cooperación técnica, convenios y contratos del CONEAUPA.
4. Aprobar los documentos que servirán de guía para el desarrollo de los procesos de evaluación con sus respectivos criterios, indicadores y estándares de calidad, para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria.
5. Designar comisiones de trabajo, entre sus miembros, para analizar y hacer recomendaciones en los asuntos de su competencia.
6. Aprobar la constitución de comisiones técnicas permanentes u ocasionales, entre sus miembros y/o con especialistas externos al Pleno, para el desarrollo de las funciones del CONEAUPA.
7. Designar las comisiones técnicas Ad Hoc del Banco de Datos de Pares Académicos Externos, administrado por la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA.
8. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
9. Incorporar en el orden del día los asuntos o proposiciones que se estimen convenientes.
10. Aprobar las actas y los Acuerdos de las sesiones correspondientes.
11. Discutir los temas pertinentes que resulten de la agenda, del consenso de sus miembros o que sean propuestos por alguno de sus miembros.
12. Conocer y evaluar las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa.
13. Conocer y decidir sobre los informes y dictámenes de las comisiones técnicas.
14. Evaluar para la aprobación de las reformas, las resoluciones, reglamentos, manuales e instrumentos jurídicos y administrativos que se proyecten modificar.
15. Ejercer cualquier otra función definida por el CONEAUPA, conforme sus competencias y lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 13. DEL CESE DE FUNCIONES. Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que han sido designados.
2. Dejar de pertenecer a la institución o entidad a la cual representan.
3. Renuncia expresa al cargo que lo hace miembro del Consejo.
4. Incapacidad médica comprobada que lo inhabilite para el ejercicio de sus

funciones.

5. Haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, contra el patrimonio Económico, contra el Orden Económico o contra la Fe Pública.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14: AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. Las sesiones serán presididas por el (la) Ministro (a) de Educación, o en su defecto, por el (la) Viceministro (a) Académico (a), o Administrativo (a) designado por el titular del Ministerio en su representación.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO: Son funciones del (la) Presidente del Consejo:

1. Convocar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Consejo.
2. Dar apertura y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
3. Dirigir y participar en los debates, dar la palabra, pronunciarse sobre las cuestiones de procedimiento, someter los asuntos a votación y proclamar las decisiones tomadas en las sesiones.
4. Participar en la votación solo para desempatar.
5. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
6. Suscribir convenios y demás documentos que obliguen al CONEAUPA de acuerdo con la Constitución y la Ley.
7. Requerir la puntual asistencia de los miembros del Consejo y mantener el orden en las sesiones.
8. Requerir de los miembros del Consejo la previa evaluación y los aportes que se hayan propuesto dentro del orden del día, para su debida discusión y aprobación.
9. Proponer comisiones de trabajo y designar a sus integrantes.
10. Procesar y firmar la documentación oficial y legal del Consejo tales como Actas, Resoluciones y Certificados de Acreditación, en conjunto con el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo.
11. Conceder cortesía de sala a los interesados que así lo soliciten, previa aprobación de los miembros del Consejo.
12. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a la ejecución de los planes, programas y actividades.
13. Supervisar que el trabajo se lleve a cabo en forma eficaz, eficiente, oportuna y transparente para el buen funcionamiento del CONEAUPA.
14. Coordinar con los miembros del Consejo y tramitar los recursos legales, consultas y quejas administrativas interpuestas ante el Consejo.
15. Delegar funciones en el representante cuando se requiera.
16. Delegar la representación del CONEAUPA en otro miembro del Consejo para que le asista en eventos nacionales o internacionales, cuando lo considere pertinente.
17. Cumplir y hacer cumplir la Ley y los reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16: DESIGNACIÓN. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un (a) Secretario (a) Ejecutivo(a), el cual será designado (a) por el Consejo, de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 17: AUSENCIA. En ausencia del (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), desempeñará sus funciones el (la) Secretario (a) Adjunto (a), nombrado (a) por el Consejo.

PARÁGRAFO: En ausencia absoluta del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) o del (la) Secretario (a) Adjunto (a), el (la) Presidente del Consejo designará de manera interina con aprobación del Pleno, un profesional que llena los mismos requisitos demandados para el ejercicio del puesto, hasta que se asuman los cargos en propiedad.

ARTÍCULO 18: FUNCIONES. Son funciones del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo, además de las establecidas en la normativa vigente, aquellas que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO 19: PERSONAL QUE ACOMPAÑA AL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) EN LAS SESIONES. El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) podrá hacerse acompañar en las sesiones, de personal técnico y asesor de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá derecho a voz cuando algún miembro del Consejo, durante la sesión, así lo solicite o cuando el Consejo en Pleno se lo conceda.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20: COMISIONES ASESORAS O TÉCNICAS. EL Consejo podrá proponer la creación de comisiones técnicas asesoras o técnicas de apoyo que sean necesarias para el logro de los objetivos, en el cumplimiento de las políticas y estrategias del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LAS COMISIONES. Las comisiones asesoras o técnicas de apoyo se reunirán para emitir conceptos técnicos, elaborar, proponer documentos, validar, colaborar, sistematizar, emitir resultados al Consejo y cualquier otra función que el Consejo designe y así lo requiera.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22: ABSTENCIÓN. Los miembros del Consejo, durante el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de:

1. Divulgar información sobre las opiniones particulares de cada uno de los miembros, emitidas durante las sesiones.
2. Informar a terceros, que estén involucrados en los temas tratados en la sesión, sobre las decisiones que se tomen, antes que las mismas sean promulgadas o ejecutoriadas.

ARTÍCULO 23: DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Los miembros del Consejo deben declararse impedidos de Pleno derecho en asuntos en los que existiera conflicto de interés o en los que, de alguna manera, estuviesen involucrados sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, la universidad donde trabaje, o donde tenga participación o acciones o estuviesen involucradas las instituciones que representen, a fin de preservar la objetividad, transparencia e independencia de sus funciones. Igualmente, la declaratoria de impedimento puede ser solicitada por cualquiera de los miembros del Consejo y esta deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo para que sea admitida

PARÁGRAFO: En caso de subsistir causales de impedimento, se aplicarán las reglas generales establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO X DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24: ACTA RESUMIDA. Por cada reunión se levantará un acta, así como un resumen de acuerdos, los cuales deberán contar en un registro numérico anual, que será llevado por el Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo. Las actas y resúmenes de acuerdos de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán transcritas por el personal de apoyo del Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo y enviada a cada uno de sus participantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión respectiva.

PARÁGRAFO: La referida acta no expresará las opiniones individuales de los miembros, sino que dará cuenta de los acuerdos que se adopten, en tanto manifestación de la voluntad colegiada del Pleno. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los comisionados a requerir que se deje constancia de su votación discordante o de algún punto específico que quiera destacar respecto de la materia de discusión.

ARTÍCULO 25: FORMALIDAD DEL ACTA. Las actas resumidas de las reuniones deben contener:

1. El lugar, la fecha y la hora de inicio y fin de la reunión.
2. El nombre de los miembros del Consejo (principales o representantes) presentes al iniciarse la reunión y, el nombre de los que se incorporen posteriormente a su inicio.
3. Indicar si se cumple con el cuórum reglamentario para dar inicio a la reunión.
4. El nombre de los participantes o invitados a la reunión.
5. Las mociones que se presenten, indicando el nombre de la persona proponente y el resultado de la misma.
6. Las rectificaciones presentadas en el acta anterior.
7. Los aspectos fundamentales de las intervenciones hechas por los participantes en la reunión.
8. La relación de todas las votaciones hechas en la sesión, con sus rectificaciones y verificaciones
9. Los puntos tratados conforme al Orden del día.
10. Las decisiones que el Consejo haya tomado, señalándose si se reunió en primera o segunda convocatoria.
11. La lista de asistencia firmada por los miembros presentes, si se trata de una sesión presencial.

ARTÍCULO 26: ACTA CORRESPONDIENTE A SESIÓN VIRTUAL. El acta de la sesión virtual contendrá:

1. Los nombres de los miembros titulares, representantes e invitados que participaron en la sesión virtual.
2. La fecha y hora de inicio y fin de la sesión.
3. Puntos discutidos en la sesión y el contenido de los acuerdos adoptados.

PARÁGRAFO: Esta acta será confeccionada por el personal de apoyo de la Secretaría Ejecutiva una vez concluida la sesión y será enviada a través de medios digitales en un periodo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 27: ACTA BORRADOR. Una vez recibido el acta borrador por parte de los miembros del Consejo, los mismos procederán a realizar las observaciones que estimen necesarias en la sesión correspondiente, las cuales serán incluidas en el acta de la sesión en que se hicieron tales observaciones.

PARÁGRAFO: El acta borrador podrá suministrarse en formato electrónico.

ARTÍCULO 28: FIRMAS DE LAS ACTAS. Realizadas las consideraciones y aprobada el acta resumida y/o resolución con la decisión por parte del Consejo, el Presidente y el Secretario (a) Ejecutivo (a) del CONEAUPA firmarán la misma.

PARÁGRAFO: Una vez aprobadas las actas resumidas se publicarán en la página web del CONEAUPA, con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 29: GRABACIONES DE SESIONES. Las reuniones del Consejo serán grabadas en medios digitales y deberán reposar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA.

CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 30: CUÓRUM REGLAMENTARIO. El cuórum necesario para sesionar se forma con la asistencia de la mayoría de sus miembros, es decir, la mitad más uno (1) de sus miembros, a menos que la sesión ordinaria se reúna en virtud de su segunda convocatoria, en cuyo caso se considerará legalmente instalada, siempre y cuando concurren cinco (5) miembros.

PARÁGRAFO: Cuando el cuórum reglamentario se rompa durante el transcurso de la reunión, no se podrán tomar decisiones dentro del Consejo.

ARTÍCULO 31: VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM. Llegado el día y la hora señalada para la sesión, el Presidente ordenará al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), verificar el cuórum reglamentario y una vez verificado, se declarará abierta la misma. De no haber el cuórum reglamentario, se hará un segundo llamado, pasado un máximo de treinta (30) minutos del primer llamado. Si el impedimento continúa, se suspenderá la sesión.

PARÁGRAFO: Cuando por falta de cuórum no se realice o se suspenda una sesión, se consignará en el acta una propuesta de fecha próxima para reunión del Pleno incluyendo la lista de los miembros presentes y la de los ausentes con y sin excusa.

ARTÍCULO 32: CORTESÍAS DE SALA. Las cortesías de sala atenderán los siguientes aspectos:

1. El (los) interesado(s) presentará(n) su solicitud por escrito ante la Secretaría Ejecutiva.
2. Una vez recibida la solicitud por parte de los interesados, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), procederá a incorporarla en la agenda correspondiente de la próxima sesión.
3. El Presidente del Consejo concederá la cortesía de sala a los interesados, previa aprobación de los demás miembros del Consejo.
4. Una vez aprobada la cortesía de sala por parte de los miembros del Consejo, los interesados harán uso de la palabra por un periodo no mayor de quince (15) minutos sin la limitante de que este tiempo pueda ser extendido por el Presidente del Consejo.
5. Realizada la intervención por parte de los interesados, los mismos se retirarán del recinto, y los miembros del Consejo procederán a discutir o a deliberar sobre el tema que han presentado.
6. El Presidente del Consejo notificará a los interesados, posteriormente, el resultado de la deliberación del Consejo sobre el tema presentado.

ARTÍCULO 33. INVITADOS ESPECIALES. La invitación formal para participar en una sesión sin ser miembro del Consejo, se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva.

PARÁGRAFO: Los invitados especiales a una sesión, asistirán y participarán solamente en los puntos del orden del día por los cuales fueron invitados, para lo cual tendrán solamente derecho a voz.

ARTÍCULO 34: DEL ORDEN DEL DÍA. Forman parte del orden del día los temas sometidos a la consideración y discusión por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo, algún miembro del Consejo y el Presidente del Consejo, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Comprobación del cuórum reglamentario
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Informe de la Secretaría Ejecutiva.
5. Asuntos pendientes y temas nuevos a tratar.
6. Lectura y discusión de correspondencia.
7. Asuntos varios.

PARÁGRAFO: En las reuniones extraordinarias, el orden del día contendrá únicamente el asunto a tratar, además de los dos primeros puntos.

ARTÍCULO 35: MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Para modificar el orden del día se requiere la aprobación de la mayoría del Pleno de los miembros del Consejo participantes en la reunión.

ARTÍCULO 36: SESIONES PERMANENTES DEL CONSEJO. Cuando la importancia, urgencia y/o gravedad de un evento, requiere ser aprobado y este propósito no se pueda lograr durante el término de una reunión ya sea ordinaria o extraordinaria, el Presidente del Consejo puede acordar, por mayoría de los miembros del Consejo, declararse en sesión permanente, lo cual durará todo el tiempo que se requiere mientras exista el cuórum reglamentario.

CAPÍTULO XII

DESARROLLO DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 37: APERTURA DE LAS DISCUSIONES. Abierta la discusión, sólo serán admisibles las siguientes mociones:

1. Correcciones o modificaciones.
2. Suspensión o alteración del orden del día.
3. Reclamo de orden, hecha en el momento de la infracción.
4. Informe oral o la lectura de algún documento que guarde relación con lo que se discute.
5. Verificación del cuórum, la moción sólo será admisible cuando, a juicio del Presidente, el cuórum sea dudoso o notorio.

ARTÍCULO 38: PROCEDIMIENTO PARA LA DISCUSIÓN DE TEMAS EN LAS SESIONES. Durante el desarrollo de las discusiones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) dará a conocer, mediante lectura o escrito, los temas, asuntos o proposiciones al Consejo.
2. El Presidente del Consejo, abrirá el periodo de discusión verbal o vía electrónica.
3. Al iniciar la discusión, el Presidente del Consejo manifestará a los miembros del Consejo, la necesidad y pertinencia de la discusión del tema, asunto o proposición y el tiempo de la sesión.
4. Todo tema, asunto o proposición presentada ante el Consejo será discutido de manera libre y amplia. Los miembros del Consejo podrán acordar el tiempo de duración de la discusión.
5. En cada tema participarán todos los concurrentes con derecho a voz que así lo deseen, siempre que se mantengan dentro del tema que se discute.

6. Para que un concurrente pueda participar en el debate o discusión debe pedir la palabra al Presidente. Se dirigirá diciendo "Señor (a) Presidente".
7. El miembro expondrá sus consideraciones de la manera más sencilla posible y con el debido sustento.
8. El miembro al que se le otorgue el uso de la palabra, lo hará de manera respetuosa, hacia los presentes.
9. Ningún miembro hará uso de la palabra por segunda ocasión, cuando haya miembros que pidan la palabra por primera vez. De igual forma se establece para las propuestas por escrito, para sesiones virtuales.
10. Cualquier miembro podrá interrumpir, verbal o por escrito, el debate, dirigiéndose al presidente y manifestando "Para una cuestión de orden", cuando se esté saliendo del tema de discusión o cuando se haya roto el quórum reglamentario.
11. El (la) Presidente, podrá intervenir cuando sea necesaria alguna aclaración sobre el tema en discusión.
12. Cada tema en discusión será cerrado para votación, cuando ésta se requiera, hasta agotar los comentarios u opiniones que tengan los miembros.
13. Sólo podrá cerrar la discusión de un tema, el Presidente, después de anunciarlo, y someterá el o los documentos discutidos a votación.
14. Aprobado un tema, asunto propuesto o proposición cualquiera, ya no podrá ser discutida ni modificada en la misma sesión.
15. En caso de que el Consejo requiera conformar subcomisiones, las mismas estarán integradas por miembros del Consejo, personas de diferentes sectores interesados en la temática y designadas por consenso.
16. Las Comisiones que hayan concluido sus asuntos, los entregarán al Consejo por conducto del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), quien le dará el curso reglamentario.

ARTÍCULO 39: SOLICITUD DE LA PALABRA PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN. Cualquier miembro puede solicitar la palabra para una cuestión de orden en los siguientes casos:

1. Cuando no se siguen las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.
2. Cuando la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.
3. Cuando el orador u oradora que hace uso de la palabra no está tratando el tema que se discute.
4. Cuando el orador u oradora que hace uso de la palabra haya consumido el tiempo señalado por participación (tres minutos).

ARTÍCULO 40: DECISIONES DE CONSEJO. En las sesiones del Consejo se debe procurar el consenso. De no lograrlo, las decisiones de las reuniones del Consejo serán adoptadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de abstención o salvamento de voto por parte de uno o varios miembros, éste o éstos deberán sustentar su decisión a los miembros presentes en la sesión. Los resultados de las votaciones deben ser consignados en el acta de la reunión. En caso de quedar la votación de manera igual, el Presidente emitirá su voto para desempatar.

ARTÍCULO 41: VERIFICACIÓN DE VOTOS. La votación se verificará con el siguiente procedimiento:

1. Cerrada la discusión, si se trata de una sesión presencial, el Secretario (a) Ejecutivo (a) leerá nuevamente el tema, asunto o moción en su forma original, con las respectivas modificaciones, si las hubiere.
2. Si se trata de una sesión virtual, enviará el documento con las modificaciones

sugeridas por los miembros.

3. Al iniciarse una votación, todo miembro con derecho a voto que ocupe su puesto en la sala de sesiones, votará afirmativa o negativamente la cuestión que se discute, o declarará que se abstiene.
4. Si se trata de una sesión virtual, cada miembro enviará su voto por vía electrónica.
5. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes.
6. A los efectos del presente Reglamento se entenderán por miembros presentes y votantes aquellos que voten a favor o en contra, los que se abstengan se consideran no votantes.
7. Los miembros con derecho a voto pueden solicitar que se lea o se envíe, nuevamente lo que se va a votar antes de que se efectúe la votación.
8. El Presidente, al momento de llevar la votación, dirá "Los que estén a favor sírvanse levantar la mano" o confirmar su aprobación. De igual manera, para los que voten en contra y por último para los que se abstienen. Para estos efectos el Presidente podrá designar al (la) Secretario (a) del Consejo.
9. Después que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de procedimiento relativo a la forma en que se está efectuando la votación.
10. La votación se hará de manera ordinaria, levantando la mano si se trata de sesión presencial, en el momento que el (la) Presidente solicite la votación de lo que se discute. En estos casos es procedente la verificación de la votación.
11. El (La) Secretaria Ejecutiva procederá a realizar la verificación de votos en cada una de las situaciones señaladas y deberá anunciar el resultado de las votaciones en la sesión.
12. Se dejará constancia de la votación en el acta.
13. Ningún miembro podrá votar en nombre de otro ni votar estando fuera de la sala de sesiones, si es presencial.

ARTICULO 42: VOTACIÓN NOMINAL.

1. En caso de dudas sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente podrá disponer que se proceda a una segunda votación que será nominal.
2. Se procederá a la votación nominal, si lo piden al menos dos (2) miembros del Consejo para lo cual, la petición deberá dirigirse al Presidente de la sesión antes de iniciarse la votación o inmediatamente luego de ser efectuada una votación a mano alzada.
3. Cuando se proceda a la votación nominal, se consignará en el acta de la sesión el voto de cada uno de los miembros que participaron en la sesión.

CAPITULO XIII DE LA ESCOGENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO ADJUNTO

ARTICULO 43: VOTACIÓN SECRETA. La escogencia de un candidato para el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a) y Secretario (a) Adjunto (a) se hará mediante votación secreta, según las reglas de votación secreta para su escogencia.

ARTÍCULO 44: REGLAS A SEGUIR EN LAS VOTACIONES SECRETAS.

1. Previo al comienzo de la votación, el Presidente del Consejo designará dos (2) escrutadores que deberán verificar los votos emitidos.
2. Una vez que se haya terminado el conteo de los votos y que los escrutadores hayan informado al Presidente sobre la votación, éste proclamará los resultados

del escrutinio.

3. El candidato que haya obtenido un número de votos a favor igual o mayor a la mayoría requerida será proclamado electo.
4. El Presidente del Consejo notificará a los candidatos que fueron electos el resultado de la votación secreta, requiriendo de ellos su confirmación para aceptar el puesto con lo cual se iniciará el trámite administrativo.

CAPITULO XIV REFORMA, VACIOS Y ADICIONES

ARTICULO 45: REFORMA, VACÍOS Y ADICIONES. Cualquier vacío o contradicción en este reglamento, será llenado de conformidad con ley y normativas vigentes.

ARTÍCULO 46: REFORMA. Las reformas y adiciones al presente reglamento se realizarán cuando se estimen convenientes, siendo adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la ley.

ARTÍCULO 47: INICIATIVA DE REFORMA. La iniciativa de reforma parcial o total del presente reglamento podrá ser presentada por cualquiera de los miembros titulares representados en el Consejo.

El proyecto de reforma debe presentarse a conocimiento del Consejo con al menos cinco (5) días de anticipación a la sesión ordinaria que conocerá de esa reforma.

ARTICULO 48: VIGENCIA DEL REGLAMENTO. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

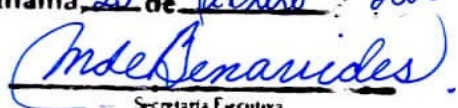
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020.


JOSÉ PÍO CASTILLERO
Presidente




MARÍA DEL CARMEN TERRIENTES DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 20 de febrero de 2020

Secretaria Ejecutiva
CONEA